

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6470

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 18 DE FEBRERO DE 2025.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES FIDENCIO LIMA POP, ESDUIN JERSON JAVIER JAVIER, EDIN ALEXANDER DE JESÚS MEJÍA, FIDEL REYES LEE, DÁMARIS CAROLINA CERNA ACEVEDO, LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA, BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUÍN, JOSUÉ EDMUNDO LÉMUS CIFUENTES, ERNESTO BRAN COLINDRES, MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL, BYRON ALESKY OBREGÓN CASTAÑEDA, ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE DECLARA EL MIRADOR COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 05 de noviembre de 2024
Of. 197-2024 COMI-AMBIENTE/Internos-cacu

Licenciado Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Licenciado López:

Por este medio me permito remitirle el Proyecto de Iniciativa de ley que contiene **“Ley Que Declara El Mirador Como Patrimonio Cultural Tangible De La Nación”**

Fundamentado en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República, que literalmente dice: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes que tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Por lo que solicito girar sus instrucciones a donde corresponda, para que dicho Proyecto sea de conocimiento del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, y sea enviado a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen. Por lo que se envía copia física y digital.

Atentamente,

Diputado Fidencio Lima Pop
Presidente

Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales



Cc.: Archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El sitio arqueológico y Parque Nacional El Mirador, es un área que ha puesto a Guatemala en el interés internacional, debido principalmente a los grandes descubrimientos allí realizados en las últimas décadas por expertos nacionales e internacionales, que evidencian que el sitio arqueológico es uno de los más grandes y ricos de la cultura maya, comprobándose por diferentes artefactos tecnológicos que en dicha área se asentaron grandes ciudades mayas. Fue noticia cuando el reconocido Arqueólogo Richard Hansen dio a conocer que la pirámide conocida como "La Danta", es actualmente la pirámide más grande en volumen descubierta, superando así a las famosas pirámides de Egipto.

Gracias al apoyo de universidades de varios países y a estudios satelitales se sabe que la extensión del sitio arqueológico es de las más grandes de la cultura Maya. En excavaciones hechas en un sector del sitio se han encontrado murales tallados, piezas arqueológicas de gran valor y estructuras imponentes. El Parque Nacional El Mirador es además una vasta área de biosfera tropical virgen.

El Mirador se encuentra al noreste de la República de Guatemala, en el departamento de El Petén, dentro de la reserva de la biosfera maya (rbm), cuyos límites de conformidad con la ley son los siguientes: 1.1 Frontera Guatemala/México Latitud 17° 48'52.5". Longitud 89° 59'58.6". 1.2 Vértice Aguas Turbias Latitud 17°48'52.8". Longitud 89° 9'7.2". 1.3 Límite Departamento de El Petén/Belice: Latitud 17° 39'59.1" Longitud 89°8'23.5 1.4 Latitud 17° 40'1.0". Longitud 89° 59'59.9".

El parque en mención hace frontera, con el estado mexicano de Campeche al norte, con Belice al este, y con la zona de usos múltiples de la Reserva de la Biosfera Maya al sur y al oeste, se compone de dos bloques divididos en su parte central por el biotopo dos lagunas. El bloque oeste se conoce como El Mirador y el este como Río Azul. Actualmente se le conoce como el tercer parque nacional más grande de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala y representa un tipo de eco región: *bosque húmedo de Tehuantepec*; y dos tipos de hábitat: *bosque de tierras anegadizas y bosque húmedo*.

De conformidad con el Decreto Número 4-89, Ley de áreas protegidas y sus reformas (Decretos Número 18-89 y 110-96). Fue catalogado como Parque Nacional, sin embargo el área arqueológica aún no ha sido declarada como "Patrimonio Cultural de la Nación" pese a su gran importancia. El parque únicamente cuenta con un plan operativo, realizado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, institución que no se encuentra capacitada en el resguardo, protección, desarrollo e investigación de vestigios culturales, lo que ha propiciado un saqueo continuado de piezas arqueológicas de incontable valor, algunas de ellas inclusive ya han sido subastadas en el extranjero. Así mismo cuenta con escaso presupuesto y por lo tanto mínimos recursos también para el cuidado de la biosfera en términos ecológicos, por lo que dicha área corre peligro y se encuentra en una etapa crítica debido a la presión humana que representan las concesiones comunitarias e industriales, que ocupan 222.499 hectáreas; de las cuales más de 170.000 hectáreas están destinadas al aprovechamiento de madera y productos no maderables, sin embargo el mantenimiento y conservación es deficitario, señalándose como principales amenazas:

- a) Proyectos de exploración petrolera en los alrededores;
- b) Saqueadores de piezas arqueológicas;
- c) Proyecto de construcción de carreteras;
- d) Falta de medidas de protección al patrimonio cultural y existente, carencia de instalaciones adecuadas para resguardar patrimonio cultural existente;
- e) Falta de medidas de protección al patrimonio natural existente;
- f) Desarrollo de proyectos turísticos de mediana y gran escala, sin mayores controles y resguardo,
- g) Debilidad institucional que permita la adecuada administración, conservación y cuidado del Parque y los elementos culturales y naturales que lo integran.

Por lo que tomando en consideración la situación jurídica que tiene actualmente el parque nacional denominado El Mirador y con el objeto de regular adecuadamente su desarrollo, guarda, conservación, es procedente emitir la presente ley que tiene



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO _____-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes inmuebles públicos que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren relativos a la cultura en general, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se comprometió al ratificar la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, mediante el Decreto Número 47-78 del Congreso de la República a adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financiera adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en su artículo sesenta y uno que *"... Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento."*

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario o representante legal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE DECLARA EL MIRADOR COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto declarar como patrimonio cultural tangible de la nación, el Parque Nacional denominado El Mirador, ubicado en la parte norte del Departamento de El Petén.

Artículo 2. Reglamento. El Parque Nacional El Mirador queda adscrito al Ministerio de Cultura y Deportes, quien deberá remitir a consideración del Señor Presidente de la República, el Reglamento respectivo en el que se regulará lo relativo a su funcionamiento, administración, delimitación, asignación de recursos y mecanismos, el cual se emitirá dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia del presente Decreto. El Reglamento necesariamente regulará lo siguiente:

- a) El área, medidas y colindancias;
- b) La integración del Consejo Consultivo y sus atribuciones asesoras;
- c) Las funciones de su estructura organizativa;
- d) El régimen financiero y destino de sus fondos privativos;
- e) Las formas de inventarios y de los bienes e integración del mismo.

Artículo 3. Fiscalización. Las operaciones financieras y contables serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas –CGC–.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada a la izquierda del texto principal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. Transitorio. Se otorga público reconocimiento a las personas individuales o jurídicas que han colaborado con el fortalecimiento, resguardo e investigación de esta área o zona de importancia para el país.

Artículo 5. Disposiciones Finales y Derogatorias. A partir de la vigencia, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan el contenido de esta ley.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DE DOS MIL

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario del Congreso de la República.